

DIRECCIÓN GENERAL DE ENERGÍA
Despacho del Sub-Director

24 calle 21-12 zona 12, Tel: PBX 2419-6363 Fax: 24196310
E-mail: subdirectordge@mem.gob.gt

SDGE-104-2012
Guatemala, 24 de mayo de 2012

Licenciado
Marco Vinicio Chávez Vásquez
Asesor Legal
Presente

Estimado Licenciado Chávez:

Por medio de la presente le saludo y hago de su conocimiento que la Dirección General de Energía a la cual represento, está conforme con el informe que comprende las actividades realizadas en el mes de mayo del año dos mil doce que usted prestó a esta Dirección.

De igual manera le informo que el trabajo realizado estuvo apegado a las condiciones del Contrato Administrativo celebrado entre usted y el Ministerio de Energía y Minas y se extiende la presente para continuar con el proceso correspondiente.

Agradeciendo su atención y servicio, me despido reiterando nuestra conformidad con el trabajo realizado.

Atentamente,


Ing. Marco Fabio Gudiel Sandoval
Sub-Director General de Energía



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
Guatemala, Centro América



Guatemala, 23 de mayo de 2012

Ing. Brian Alejandro Kanell
Director General de Energía
Ministerio de Energía y Minas
Su Despacho.



Señor Director

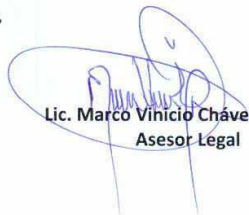
Respetuosamente me dirijo a usted, en cumplimiento a lo estipulado en el Contrato Administrativo de Prestación de Asesoría Legal para apoyo al Despacho de la Dirección y Subdirección General de Energía, número 02-2012, celebrado el quince de marzo de 2012, entre el Ministerio de Energía y Minas y el suscrito, por lo cual me permito presentarle el Informe de Actividades realizadas correspondiente al mes de mayo de 2012.

Actividades Realizadas

- Se Revisaron y calificaron para firma del Director y Subdirector, las resoluciones, contratos administrativos y civiles, convenios y acuerdos, trasladados por las distintas unidades y departamentos de la Dirección General de Energía;
- Se Asesoró al Director y Subdirector de Energía en materia Administrativa;
- Se Participó en reuniones de trabajo convocadas por el Director y Subdirector de Energía;
- Se elaboró la nueva propuesta de proyecto de Acuerdo Gubernativo que contiene el **“Procedimiento de Inscripción, Vigencia y Control en el Registro de Agentes y Grandes Usuarios del Mercado Mayorista del Ministerio de Energía Y Minas”**; así mismo la nueva propuesta de **“Acuerdo Ministerial que contiene el Manual para la Constitución de Servidumbres”**, esto de conformidad con las observaciones que se hicieran por las autoridades superiores del Ministerio.

Sin otro particular, me suscribo de usted.

Atentamente,


Lic. Marco Vinicio Chávez Vásquez
Asesor Legal

MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS

ACUERDO MINISTERIAL NÚMEROXXX

Guatemala, xx de xx de xxxx

EL MINISTRO DE ENERGÍA Y MINAS,

CONSIDERANDO

Que de conformidad con la Ley General de Electricidad, el Ministerio de Energía y Minas es el órgano de Estado responsable de formular y coordinar las políticas, planes de Estado, programas indicativos relativos al subsector eléctrico y aplicar la Ley y su Reglamento para dar cumplimiento de sus obligaciones.

CONSIDERANDO

Que para la debida aplicación de la Ley General de Electricidad y su Reglamento, específicamente lo relacionado a la Solicitud de Autorización para la instalación de centrales generadoras, servicios de transporte, distribución final de electricidad, autorizaciones temporales, prestación de servicios de distribución privada y constitución de servidumbres a través del Acuerdo Ministerial AG-110-2002, se regularon dichos procedimientos, estableciéndose en su Título VI lo referente a las Solicitudes para la Constitución de Servidumbre.

CONSIDERANDO

Que actualmente el procedimiento establecido en el Título VI del Acuerdo indicado en el considerando anterior, no se ajusta a las necesidades del Estado y basados en los principios que persigue la modernización del Estado, se debe para el efecto emitir un Acuerdo que sea de fácil aplicación y permita que las Solicitudes de Constitución de Servidumbre sean tramitadas de manera eficiente, incentivando con ello la inversión en beneficio del país.

POR TANTO

Con base en lo considerado y en el ejercicio de las funciones que le confieren los artículos 194, literales a) y f) de la Constitución Política de la República de Guatemala; 27 y 34 de la Ley del Organismo Ejecutivo, 4 del Reglamento Orgánico Interno del Ministerio del Ramo.

ACUERDA:

Emitir el siguiente,

MANUAL PARA EL TRÁMITE DE SOLICITUDES DE CONSTITUCIÓN DE SERVIDUMBRES AL AMPARO DE LA LEY GENERAL DE ELECTRICIDAD Y SU REGLAMENTO

Artículo 1. Abreviaturas: Para efectos de la aplicación de este manual, se utilizarán las siguientes abreviaturas:

EL MINISTERIO:	Ministerio de Energía y Minas.
LA DIRECCIÓN:	Dirección General de Energía
LA SOLICITUD:	Solicitud de Constitución de Servidumbre.
LA LEY:	Ley General de Electricidad.
EL DEPARTAMENTO:	Departamento de Desarrollo Energético.

Artículo 2.- Designación de Atribuciones. De acuerdo a lo establecido en el artículo 4 literal i) y artículo 5 bis. literal j) del Acuerdo Gubernativo número 382-2006 y por designación del Ministro, el Viceministro Encargado del Área Energética estará plenamente facultado para resolver sobre asuntos, expedientes y procesos administrativos relacionados con el procedimiento general para el trámite de constitución de servidumbres contenido en el presente acuerdo y por tanto, para firmar las resoluciones y certificaciones en las que resulte el mismo.

Artículo 3. Solicitudes de Constitución de Servidumbres. El Adjudicatario presentará LA SOLICITUD en LA DIRECCION, exponiendo la necesidad de constituir las servidumbres con base en los estudios técnicos, adjuntando los documentos a que se refiere los Artículos 35, 39 y 40 de LA LEY, cuando correspondiere.

El memorial de solicitud deberá incluir una copia adicional por cada propietario o poseedor del bien la cual será utilizada para notificarles.

Artículo 4. Notificación de Constitución de Servidumbres. LA DIRECCION correrá audiencia a el(los) propietario(s) o poseedor(es) del bien sobre la necesidad de constituir la servidumbre, indicando el valor de la indemnización que el Adjudicatario pagará, con el objetivo que el propietario o poseedor del bien razone y haga valer su oposición o su consentimiento dentro de los cinco (5) días siguientes de haberse efectuado la misma. La oposición únicamente podrá plantearse por las causales establecidas por el artículo 42 de la LEY, para lo cual deberá adjuntarse la documentación que respalde la oposición.

La notificación se hará a través de LA DIRECCIÓN o la Municipalidad del lugar donde se encuentra el inmueble o notario notificador a costa del adjudicatario, esta forma de notificación regirá para todas las notificaciones que deban hacerse durante el procedimiento.

Artículo 5. Notificación al Adjudicatario. De lo manifestado por el propietario o poseedor del bien se notificará al Adjudicatario para que se manifieste al respecto. Si durante el trámite que se desarrolle se llega a un acuerdo entre el propietario o poseedor del bien y el Adjudicatario, se dará por finalizado el mismo, archivando el expediente, siempre y cuando éste último presente a EL MINISTERIO copia legalizada del documento en el cual se hizo constar el acuerdo entre ambas partes.

Si el propietario o poseedor del bien no se pronuncie dentro del plazo otorgado LA DIRECCIÓN remitirá el expediente a EL DEPARTAMENTO para que proceda de acuerdo a las literales a) y b) del Artículo 6 del presente Acuerdo.

Artículo 6. Dictamen de EL DEPARTAMENTO: En caso no hubiere acuerdo entre el Adjudicatario y el propietario o poseedor del bien, con la manifestación de éste, juntamente con la solicitud, LA DIRECCIÓN remitirá el expediente a EL DEPARTAMENTO, quien procederá de la siguiente forma:

- a) Establecerá si la servidumbre que se pretende imponer limita la factibilidad técnica de otra u otras ya establecidas, inclusive a ella misma, de conformidad con las normas técnicas correspondientes, para lo cual, deberá pronunciarse en cuanto a la improcedencia de la solicitud, emitiendo el dictamen respectivo, devolviendo el expediente a LA DIRECCIÓN, para que notifique al Adjudicatario que no procede LA SOLICITUD; y
- b) Si se determina que la servidumbre que se pretende imponer no limita la factibilidad técnica de otra u otras ya establecidas, inclusive a ella misma, de conformidad con las normas técnicas correspondientes, se evaluará la documentación técnica presentada y se pronunciará referente a la procedencia de la solicitud, remitiendo el expediente a LA DIRECCION para que emita la resolución correspondiente. En todo caso LA DIRECCION podrá solicitar las opiniones complementarias que estime pertinentes, tanto técnicas como jurídicas, tomando en consideración el plazo establecido en el Artículo 40 de LA LEY.

Artículo 7. Resolución de EL MINISTERIO. Con lo manifestado por LA DIRECCIÓN, ésta remitirá el expediente a la Secretaría General de EL MINISTERIO, quien lo remitirá a la Unidad de Asesoría Jurídica para que emita el dictamen legal correspondiente, debiendo remitirlo nuevamente a la Secretaria para que se emita la resolución definitiva, notificando lo resuelto. En cuanto a lo demás, se procederá conforme lo establecen los Artículos 41 y 43 de LA LEY.

Artículo 8. Certificación. Si se declara procedente la constitución de Servidumbre, junto con la notificación de lo resuelto, la Secretaría General de EL MINISTERIO deberá extender al Adjudicatario, certificación de la resolución respectiva; quien con dicha certificación deberá presentarse ante el Juez de Primera Instancia del Ramo Civil donde se encuentra el bien inmueble para que resuelva en definitiva de conformidad con la ley; caso contrario el Adjudicatario podrá buscar otra finca que sirva como predio sirviente.

Artículo 9. Autorización de Avisos. Si previo a realizar la solicitud de constitución de servidumbre, el Adjudicatario no se logró comunicar o localizar al propietario o poseedor del bien; el Adjudicatario

deberá presentar, juntamente con la solicitud de constitución de servidumbre, una solicitud de autorización de avisos que contenga la expresión de la necesidad de constitución de servidumbre, adjuntando a la misma el texto que será redactado en cada uno, de conformidad con el artículo 12 del presente Acuerdo.

Artículo 10. Colocación de avisos. Los avisos serán colocados por el Adjudicatario como mínimo en tres (3) lugares visibles tanto en la finca como en la Municipalidad jurisdiccional del predio afectado, por un plazo mínimo de diez (10) días contados a partir de la colocación de los mismos.

Artículo 11. Especificaciones del aviso. Los avisos que se publicarán en la municipalidad deberán ser en hojas tamaño oficio, con letra tipo Arial y de tamaño mínimo trece (13). Para el caso de los avisos que se colocarán en el predio donde se pretende realizar la constitución de servidumbre deberán contener las siguientes características: el marco donde se indica el texto debe tener medidas de un (1) metro de alto por dos (2) metros de ancho, el marco debe iniciar a una altura mínima aproximada de un (1) metro sobre el suelo, tendrá que ser realizado con material resistente que dure al menos el período en que permanecerá en el predio.

Artículo 12. Contenido del Aviso. Para los efectos del artículo anterior, el aviso deberá contener por lo menos el texto siguiente:

AVISO IMPORTANTE

A: **EL PROPIETARIO O POSEEDOR DEL BIEN INMUEBLE**, ubicado en _____, municipio de _____, departamento de _____, (colocar finca, folio y libro si lo tuviera el adjudicatario).

DE: **MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS**

Dirección General de Energía

(Colocar dirección, número de teléfono y otro medio de localización si se tuviera)

Por este medio se le hace saber al propietario o poseedor de este bien inmueble, que el Ministerio otorgó a la entidad _____, Autorización Definitiva para (indicar tipo de autorización) para el proyecto (indicar el nombre del proyecto).

Y debido, a que el trazo de la línea de transmisión del mencionado proyecto, atraviesa una franja de terreno en esta propiedad, existe la necesidad de Constituir Servidumbre Legal de Utilidad Pública de Conducción de Energía Eléctrica sobre la misma, motivo por el cual la entidad adjudicataria del proyecto, en cumplimiento de lo establecido en la Ley General de Electricidad, presentó solicitud ante el Ministerio para que se declare la procedencia la Constitución de Servidumbre sobre dicho terreno; por lo que se le otorga el plazo de diez (10) días a partir del (colocar fecha de un día después de haber sido colocado

el aviso) para que se presente o comunique de manera **URGENTE** a la Dirección General de Energía o a la entidad (colocar el nombre, dirección y teléfono de la entidad u otro dato para localización), para que razone o haga valer su oposición respecto a la solicitud planteada y señale lugar para recibir notificaciones; caso contrario se continuará con el trámite de constitución de servidumbre.

Artículo 15. Acta Notarial. Transcurridos los 10 días a que se refiere el artículo anterior sin que haya pronunciamiento del propietario o poseedor del bien, el Adjudicatario deberá presentar acta notarial en la que conste tal circunstancia, así como que se cumplió con lo establecido en los artículos 11, 12, 13 y 14 del presente acuerdo, solicitando se proceda conforme a las literales a) y b) del Artículo 6 del presente Acuerdo.

Artículo 16. Casos no previstos. Los casos no previstos en este manual, serán resueltos por LA DIRECCIÓN, según el caso, de conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley del Organismo Judicial y demás leyes de orden común.

Artículo 17. Derogatoria. Se deroga el Título VI del Acuerdo Ministerial AG-110-2002 de fecha 04 de julio de 2002.

Artículo 18. Vigencia. El presente Acuerdo comenzará a regir a partir del día de su emisión.

**ING. ERICK ARCHILA
MINISTRO DE ENERGÍA Y MINAS**

2 mts.



AVISO IMPORTANTE

A: **EL PROPIETARIO O POSEEDOR DEL BIEN INMUEBLE**, ubicado en _____, municipio de _____, departamento de _____, (colocar finca, folio y libro si lo tuviera el adjudicatario).

DE: **MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS**

Dirección General de Energía

(Colocar dirección, número de teléfono y otro medio de localización si se tuviera)

Por este medio se le hace saber al propietario o poseedor de este bien inmueble, que el Ministerio otorgó a la entidad _____, Autorización Definitiva para (indicar tipo de autorización) para el proyecto (indicar el nombre del proyecto).

Y debido, a que el trazo de la línea de transmisión del mencionado proyecto, atraviesa una franja de terreno en esta propiedad, existe la necesidad de Constituir Servidumbre Legal de Utilidad Pública de Conducción de Energía Eléctrica sobre la misma, motivo por el cual la entidad adjudicataria del proyecto, en cumplimiento de lo establecido en la Ley General de Electricidad, presentó solicitud ante el Ministerio para que se declare la procedencia la Constitución de Servidumbre sobre dicho terreno; por lo que se le otorga el plazo de diez (10) días a partir del (colocar fecha de un día después de haber sido colocado el aviso) para que se presente o comunique de manera **URGENTE** a la Dirección General de Energía o a la entidad (colocar el nombre, dirección y teléfono de la entidad u otro dato para localización), para que razone o haga valer su oposición respecto a la solicitud planteada y señale lugar para recibir notificaciones; caso contrario se continuará con el trámite de constitución de servidumbre.

1 mt.



1 mts.



**PROCEDIMIENTO DE INSCRIPCIÓN, VIGENCIA Y CONTROL EN EL REGISTRO DE AGENTES Y GRANDES
USUARIOS DEL MERCADO MAYORISTA DEL MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS**

Acuerdo Gubernativo No. XX-XXXX

Palacio Nacional: Guatemala, XXX 2007

El Presidente de la República

CONSIDERANDO:

Que el artículo 5 del Reglamento del Administrador del Mercado Mayorista, establece que los Agentes y Grandes Usuarios, para poder realizar transacciones en el Mercado Mayorista o gozar de dicha calidad deben previamente inscribirse en el Registro de Agentes y Grandes Usuarios del Mercado Mayorista del Ministerio de Energía y Minas o en la entidad que éste designe.

CONSIDERANDO:

Que debido a las reformas realizadas al Reglamento de la Ley General de Electricidad y al Reglamento del Administrador del Mercado Mayorista, se modificó la normativa relacionada con los Agentes y Grandes Usuarios.

CONSIDERANDO

Que el Acuerdo Gubernativo 244-2003 emitido el 29 de abril del año dos mil tres, forma parte de la normativa complementaria del subsector eléctrico y derivado de las reformas a los reglamentos antes indicados, es indispensable adecuar las disposiciones legales que dicho Acuerdo regula a efecto de hacerlas compatibles con la regulación actual.

POR TANTO:

En el ejercicio de las funciones que le confiere el Artículo 183, inciso e) de la Constitución Política de la República de Guatemala,

ACUERDA

Emitir el siguiente:

PROCEDIMIENTO DE INSCRIPCIÓN, VIGENCIA Y CONTROL EN EL REGISTRO DE AGENTES Y GRANDES USUARIOS DEL MERCADO MAYORISTA DEL MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS

Artículo 1. Obligación de inscripción: Todo Generador, Transportista, Distribuidor, Comercializador, incluyendo Importadores y Exportadores y Grandes Usuarios del Mercado Mayorista, para poder realizar transacciones en el Mercado Mayorista o gozar de dicha calidad, deben previamente inscribirse en el Registro de Agentes y Grandes Usuarios del Mercado Mayorista del Ministerio de Energía y Minas, habilitado para tal efecto en la Dirección General de Energía.

Artículo 2. Requisitos Generales de la Solicitud: Toda solicitud para inscribirse como Agente o Gran Usuario del Mercado Mayorista, será presentada ante la Dirección General de Energía, dependencia del Ministerio de Energía y Minas quien la recibirá, tramitará y resolverá sobre la misma. La solicitud deberá presentarse atendiendo a las siguientes generales:

- a. Formulario de solicitud debidamente lleno y firmado por el Representante Legal o Mandatario en caso de personas jurídicas; por el interesado o su mandatario en caso de ser persona individual. El formulario será proporcionado por la Dirección General de Energía.

- b. Para el caso de personas jurídicas, fotocopias legalizadas de: a) testimonio de la escritura pública de constitución social o del documento donde conste la creación de la entidad, ambos con sus respectivas modificaciones si las hubiere, b) patentes de comercio de empresa y de sociedad, c) acta notarial de nombramiento o su equivalente del Representante Legal de la entidad, debidamente razonado por el Registro correspondiente, y d) Cédula de Vecindad, Documento Personal de Identificación o Pasaporte del Representante Legal.
- c. Para personas individuales, fotocopias legalizadas de: a) cédula de vecindad, Documento Personal de Identificación o pasaporte y b) patente de comercio de empresa cuando corresponda.
- d. Las solicitudes y documentación adjunta deberán ser presentadas en original y copia, conforme la guía de presentación de solicitudes para la inscripción de Agentes y Grandes Usuarios, creada por la Dirección General de Energía.
- e. Si la solicitud de inscripción fuera formulada por Generadores, Transportistas o Distribuidores, deberán acompañar fotocopia legalizada del Contrato de Autorización Definitiva para Uso de Bienes de Dominio Público, suscrito con El Ministerio de Energía y Minas, en los casos que corresponda.

Artículo 3. Requisitos específicos de la solicitud

Generadores:

- a. Declaración jurada mediante acta notarial suscrita por el interesado, donde se hagan constar las características técnicas de sus unidades generadoras y se acredite mediante documentación técnica que la potencia que dichas unidades pueden suministrar a la red, sea mayor de 5 MW, libre de consumos internos.
- b. Resolución de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, donde se aprueba el acceso a la capacidad de transporte.

Transportistas:

- a. Declaración jurada mediante acta notarial, donde se hagan constar las características técnicas a través de la documentación respectiva, de las líneas de transmisión y subestaciones; y acreditar que se cuenta como mínimo con capacidad de transporte de diez megavatios (10 MW).
- b. Reporte de los Agentes, Grandes Usuarios y/o Participantes del Mercado Mayorista que estarán conectados a su sistema de transporte.
- c. Resolución de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, donde se aprueba el acceso a la capacidad de transporte conforme a las normas técnicas emitidas por dicha institución.

Distribuidores

a. Distribuidores Finales:

a.1 Declaración Jurada mediante acta notarial, donde se haga constar y se acredite mediante documentación técnica que cuenta dentro del Área de Adjudicación, con un mínimo de quince mil (15,000) usuarios.

a.2 Resolución de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, donde se aprueba el acceso a la capacidad de transporte.

a.3 Certificación emitida por la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, en la que se haga constar los usuarios que estarán siendo suministrados por la Distribuidora.

b. Distribuidores Municipales (Empresas Eléctricas Municipales)

b.1 Resolución de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, donde se aprueba el acceso a la capacidad de transporte.

b.2 Estarán autorizadas para realizar transacciones en el Mercado Mayorista, para tal efecto, la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, deberá emitir las disposiciones generales y la normativa para regular las condiciones de conexión, operación, control y comercialización de las mismas.

c. Distribuidores Privados

Estarán autorizados para realizar transacciones en el Mercado Mayorista, para tal efecto, la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, deberá emitir las disposiciones generales y la normativa para regular las condiciones de conexión, operación, control y comercialización de los mismos.

Comercializadores, incluyendo Importadores y Exportadores:

- a. Declaración Jurada mediante acta notarial donde se haga constar las condiciones contractuales de compra o venta de bloques de potencia y su energía asociada a una Oferta Firme Eficiente o Demanda Firme de por lo menos cinco megavatios (5 MW) en forma mensual.
- b. Presentar estados financieros correspondientes a los dos últimos ejercicios fiscales. Los estados financieros deberán ser expresados en dólares, en quetzales o en la moneda en que se encuentren elaborados; y estar auditados con firma y sello por un Contador Público y Auditor legalmente reconocido por la Superintendencia de Administración Tributaria –SAT- de la República de Guatemala o su equivalente en el país donde fueron extendidos dichos estados financieros.

Grandes Usuarios:

- a) Declaración jurada mediante acta notarial suscrita por el representante legal donde se haga constar lo siguiente: i) Que tiene conocimiento de los derechos, obligaciones y prohibiciones regulados en la normativa legal vigente, ii) Que es únicamente consumidor de energía eléctrica y iii) Que el punto de medición es único y exclusivo del solicitante, y que no unifica, o unificará demandas de otros puntos de medición.
- b) Declaración jurada en acta notarial, en donde se haga constar que para el punto de suministro de la solicitud, requerirá una demanda de potencia que excede a 100 KW, o el límite que en el futuro fije el Ministerio de Energía y Minas; así como los requisitos indicados en las literales a.2, a.3 y a.4 del inciso a) correspondiente a la inscripción ordinaria.
- c) En el caso de que los solicitantes sean arrendatarios, estos deberán presentar una copia legalizada del contrato de arrendamiento del bien inmueble donde se ubica el punto de medición.

Artículo 4. Análisis, Resolución y Registro: La Dirección General de Energía procederá a efectuar el análisis de la documentación contenida en la solicitud, para el efecto emitirá opinión en el sentido de recomendar la emisión de la resolución que corresponda.

La Dirección General de Energía previo a resolver, mediante notificación por escrito al solicitante, podrá requerir aclaraciones o ampliaciones relacionadas con la documentación presentada. El solicitante deberá presentarla dentro del plazo otorgado, de lo contrario se procederá de conformidad con lo establecido en la Ley de lo Contencioso Administrativo.

Si el solicitante cumple con todos los requisitos establecidos en el presente Acuerdo y en general con las disposiciones legales aplicables a cada caso, la Dirección General de Energía dentro de los cinco días siguientes resolverá con lugar la solicitud y procederá a su inscripción en el Registro correspondiente, caso contrario rechazará la misma. Para ambos casos, notificará lo resuelto al interesado, a la Comisión Nacional de Energía Eléctrica y al Administrador del Mercado Mayorista.

Cuando la resolución emitida se encuentre firme, la Dirección General de Energía emitirá de oficio la certificación correspondiente.

A cada Agente y Gran Usuario inscrito se le asignará un código único dentro del registro, el cual deberá ser utilizado por la Comisión Nacional de Energía Eléctrica y el Administrador del Mercado Mayorista, mismo que servirá para unificar la identificación del Agente o Gran Usuario.

Artículo 5. Condiciones de los Agentes y Grandes Usuarios para mantener su inscripción y vigencia en el registro: Los Agentes y Grandes Usuarios para mantener su inscripción y vigencia en el Registro, deberán cumplir con las siguientes condiciones:

El Registro se otorgará por una sola vez, para un período improrrogable de tres meses, los cuales empiezan a contar a partir de la habilitación comercial en el Mercado Mayorista para lo cual se le otorga el plazo máximo e improrrogable de cuatro meses.

- a. Mantener vigentes y cumplir todo el tiempo con los requisitos específicos establecidos en el Artículo 3 del presente Acuerdo.
- b. Para el caso del requisito de potencia máxima, cumplir por lo menos con dos de cada tres meses del año estacional vigente, lo cual será comprobado por el Administrador del Mercado Mayorista, quien informará a la Dirección General de Energía bajo su absoluta responsabilidad, dentro de los quince días siguientes de finalizado cada trimestre. El incumplimiento de esta condición únicamente podrá motivarse por caso fortuito o motivos de fuerza mayor que deberá ser declarada por la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, para lo cual el Agente o Gran usuario debe informárselo tan pronto ocurra e indicará el plazo para reanudar el cumplimiento de la condición, el cual no podrá ser mayor a un (1) año, caso contrario se procederá a la cancelación del Registro. Durante el período que dure el incumplimiento, el Gran Usuario podrá ser suministrado por el Agente autorizado.

La Comisión Nacional de Energía Eléctrica notificará dicha declaratoria al Administrador del Mercado Mayorista y a la Dirección General de Energía.

- c. Realizar transacciones únicamente con entidades inscritas en el registro de Agentes y Grandes Usuarios del Mercado Mayorista, habilitado para tal efecto en la Dirección General de Energía del Ministerio de Energía y Minas.

- d. Apegarse exclusivamente a las actividades que se encuentran inscritas en el registro correspondiente.
- e. El período de la vigencia de la inscripción para los comercializadores, incluyendo Importadores y Exportadores, estará sujeto a la vigencia de contratos de compra y venta de bloques de energía; ya sea 5 MW de Oferta Firme Eficiente o 5 MW de Demanda Firme; para mantener dicha vigencia, previo al vencimiento del contrato, deberán presentar a la Dirección General de Energía, la renovación del mismo o el nuevo contrato suscrito.
- f. Iniciar operaciones comerciales dentro de los seis (6) meses de la inscripción en el registro.
- g. Un agente generador no podrá tener participación accionaria superior al veinticinco por ciento (25%) del capital social de una distribuidora.

Artículo 6. Acreditación: Inscrito el Agente o Gran Usuario en el Registro correspondiente, la Dirección General de Energía dentro de los cinco (5) días siguientes, emitirá de oficio la certificación de la inscripción, pudiendo el interesado solicitar que a su costa se le extiendan las certificaciones adicionales que considere necesarias.

Artículo 7. Verificación: La Comisión Nacional de Energía Eléctrica deberá verificar el cumplimiento de las condiciones establecidas en el presente Acuerdo, quien a su vez informará a la Dirección General de Energía de quienes hayan incumplido.

El Administrador del Mercado Mayorista deberá informar mensualmente a la Dirección General de Energía y a la Comisión Nacional de Energía Eléctrica lo relativo a la potencia registrada por los Agentes y Grandes Usuarios.

Todo Agente o Gran Usuario inscrito en el Registro, queda obligado a permitir el acceso a sus instalaciones cuando el Administrador del Mercado Mayorista o la Comisión Nacional de Energía Eléctrica así lo requieran, para efecto de verificar el cumplimiento del presente Acuerdo.

Artículo 8. Cesión de derechos: El Agente o Gran Usuario que posee el registro de un punto de medición, puede ceder este derecho a otra persona individual o jurídica, para el mismo punto, para lo cual ésta última deberá cumplir con los requisitos establecidos en el artículo dos (2) del presente

Acuerdo, así mismo presentar la documentación legal en la cual conste la cesión y quede debidamente expresada dicha voluntad en todos los aspectos que esto aplica.

Artículo 9. Consecuencias derivadas de la falta de acreditación: El Administrador del Mercado Mayorista, sin más trámite rechazará o no admitirá transacciones de los Agentes y Grandes Usuarios que no cumplan con la presentación del requisito de acreditación de su inscripción en el Registro.

Artículo 10. Ejecución de medidas como consecuencia de incumplimientos: En caso que la Comisión Nacional de Energía Eléctrica informara del incumplimiento de alguna de las condiciones establecidas en el Artículo 5, la Dirección General de Energía procederá dentro de los cinco (5) días siguientes a la cancelación del registro, notificándole lo resuelto al Agente o Gran Usuario, así como a la Comisión Nacional de Energía Eléctrica y al Administrador del Mercado Mayorista.

Para el caso de cancelación de Grandes Usuarios, estos tendrán un plazo improrrogable de dos (2) meses para contratar el servicio de distribución final de energía eléctrica, para lo cual la Comisión Nacional de Energía Eléctrica instruirá al Agente correspondiente para que verifique tal situación; caso contrario el Agente debe proceder inmediatamente, con cargo y por cuenta de quien incumplió, a la desconexión respectiva.

Se instruye al Administrador del Mercado Mayorista para que a partir de la fecha de notificación de la cancelación de la inscripción en el registro, no se considere ninguna Transacción Comercial y/o entrega, demanda o consumo de dichos Agentes o Grandes Usuarios del Mercado Mayorista.

En caso que el Ministerio de Energía y Minas tenga conocimiento de que algún Agente atiende dentro de su demanda a usuarios que no llenen los requisitos establecidos en el presente Acuerdo, serán reportados a la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, a efecto que ésta realice la investigación correspondiente y si fuese el caso se impongan las sanciones que en derecho correspondan.

Artículo 11. Información del Administrador del Mercado Mayorista: Dentro de los primeros quince días de cada mes, el Administrador del Mercado Mayorista deberá enviar a la Dirección General de Energía y a la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, un listado de los Agentes y Grandes Usuarios que iniciaron transacciones en el Mercado Mayorista en el mes inmediato anterior, indicando la siguiente información:

- Razón o denominación social o nombre comercial y dirección exacta para recibir notificaciones
- Actividad: Generador, Distribuidor, Transportista o Gran Usuario
- Fecha de inicio de operaciones comerciales y potencia suministrada
- No. de medidor
- Ubicación del medidor
- Nombre y dirección del suministrador

El Administrador del Mercado Mayorista, deberá de proporcionar la información requerida de oficio y cualquier otra información relacionada con el presente Acuerdo, que le sea solicitada por la Dirección General de Energía o la Comisión Nacional de Energía Eléctrica.

Artículo 12. Actualización de datos: Los Agentes y Grandes Usuarios quedan obligados a actualizar los datos de su inscripción, dentro de los quince (15) días siguientes al momento que ocurra cualquier cambio relacionado con los requisitos establecidos en los artículos dos (2) y tres (3) del presente Acuerdo, para lo cual deberán llenar los formularios proporcionados por la Dirección General de Energía, información que podrá ser objeto de verificación y supervisión.

Artículo 13. Disposiciones transitorias:

- Todo Agente o Gran Usuario inscrito, deberá dentro de un plazo de seis meses a partir de la fecha de la vigencia del presente Acuerdo actualizar su registro, debiendo para el efecto presentar a la Dirección General de Energía, la información requerida en los Artículos dos (2) y tres (3) del presente Acuerdo.
- La Dirección General de Energía conjuntamente con el Administrador del Mercado Mayorista, dentro de los 3 meses siguientes a la vigencia del presente Acuerdo, deberá implementar un sistema informático que permita llevar un control sobre los Agentes y Grandes Usuarios inscritos.
- El Libro de Registro de Agentes y Grandes Usuarios del Mercado Mayorista habilitado en el Ministerio de Energía y Minas, deberá ser trasladado a la Dirección General de Energía, creando para el efecto la Unidad administrativa respectiva.

Toda disposición que se oponga o contradiga al presente Acuerdo, queda sin validez o efecto legal alguno.

Artículo 14. Se reforma la literal b. del Artículo 39 del Reglamento de la Ley General de Electricidad el cual quedará de la siguiente forma:

- a. Comercializadores, incluyendo Importadores y Exportadores: comprar o vender bloques de energía asociados a una Oferta Firme eficiente o Demanda Firme de por lo menos cinco megavatios (5 MW).

Artículo 15. Derogatoria: Se deroga el Acuerdo Gubernativo 244-2003, de fecha 29 de abril del año dos mil tres.

Artículo 16. Vigencia: El presente Acuerdo empieza a regir a partir del día siguiente de su publicación en el Diario de Centro América.

COMUNÍQUESE.

EXPEDIENTES REVISADOS			
No. Expediente	Solicitante	Objeto	Observaciones y Recomendaciones
DGE-46-2011	Hidroeléctrica El Brote, Sociedad Anónima	Solicitud de Registro de la Central Generadora Menor de 5 mw, denominada Hidroeléctrica El Brote	Se estableció que existe error en la cédula de notificación de la resolución emitida por el MARN, ya que la fecha en que fue emitida la misma no es la que aparece en dicho documento; así mismo, en los dictámenes emitidos por el Departamento de Desarrollo Energético. Además, la fecha que se tiene como inicio de construcción del proyecto no es la que indica el solicitante (folio 66)
DGE-85-2012	Transportadora de Energía de Centroamérica, S.A.	Solicitud de declaración de procedencia de Constitución de Servidumbre Legal de Utilidad Pública	Se encontraron errores de redacción en la resolución que da trámite a la solicitud, mismas que fueron debidamente marcadas.
DGE-83-2012	Transportadora de Energía de Centroamérica, S.A.	Solicitud de declaración de procedencia de Constitución de Servidumbre Legal de Utilidad Pública	Se encontraron errores de redacción en la resolución que da trámite a la solicitud, mismas que fueron debidamente marcadas.
DGE-87-2012	Transportadora de Energía de Centroamérica, S.A.	Solicitud de declaración de procedencia de Constitución de Servidumbre Legal de Utilidad Pública	Se encontraron errores de redacción en la resolución que da trámite a la solicitud, mismas que fueron debidamente marcadas.
DGE-84-2012	Transportadora de Energía de Centroamérica, S.A.	Solicitud de declaración de procedencia de Constitución de Servidumbre Legal de Utilidad Pública	Se encontraron errores de redacción en la resolución que da trámite a la solicitud, mismas que fueron debidamente marcadas.

EXPEDIENTES REVISADOS			
No. Expediente	Solicitante	Objeto	Observaciones y Recomendaciones
DGE-86-2012	Transportadora de Energía de Centroamérica, S.A.	Solicitud de declaración de procedencia de Constitución de Servidumbre Legal de Utilidad Pública	Se encontraron errores de redacción en la resolución que da trámite a la solicitud, mismas que fueron debidamente marcadas.
DGE-60-2011	Hidroeléctrica Las Brisas, S.A.	Solicitud de Autorización para la instalación de una Central Generadora Hidroeléctrica	No se encontró ningún inconveniente dentro del expediente

